UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 288 -2011-UNSCH-R

Ayacucho, 15 JUN. 2011

Visto el Memorando N° 520-2011-OAB/UNSCH del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, sobre nulidad de oficio de los Ítems 01 y 02 de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 02-2011-UNSCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de mayo de 2011, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en lo sucesivo la Entidad, convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 02-2011-UNSCH, para la adquisición de arroz y azúcar, por un valor referencial ascendente a S/. 364,881.90, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, el 26 de mayo de 2011, el Comité Especial llevó a cabo el acto publico de presentación de propuestas, puja y otorgamiento de buena pro, acto en el cual se otorgó la buena pro al postor ASOCIACION AGRO SERVICIOS VALLE NUEVO, en adelante el Adjudicatario, en los Ítems 01 (Arroz Superior saco por 50 kilos) y 02 (Arroz Extra bolsa x 5 kilos);

Que, mediante Memorando N° 13-2011-CP-UNSCH, la Presidenta del Comité Especial Permanente ha solicitado a la Oficina de Abastecimiento la verificación posterior de la documentación presentada por el Adjudicatario en su Propuesta Económica, manifestando que la empresa ASOCIACION AGROSERVICIOS VALLE NUEVO presentó Cartas Fianzas N° 0048-0279-9800032836-84, por los importes de S/. 1,533.72 y S/. 1,736.97, emitido por la entidad financiera BBVA Banco Continental con sede en Chiclayo, presentadas de forma independiente para cada ítem, que tienen distinto monto y con la misma numeración, lo cual crea duda razonable;

Que, según lo establecido por el Artículo 42°, numeral 42.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, igualmente, el Artículo 32°, numeral 32.1 de la Ley N° 27444, establece que la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o de evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. En ejercicio de dicha facultad la Oficina de Abastecimiento, a través del Memorando N° 520-2011-OAB/UNSCH de fecha 09 de junio de 2011, ha comunicado a la autoridad universitaria que luego de haber efectuado las comunicaciones y verificaciones ante la entidad financiera BBVA Banco Continental, con sede en Chiclayo, se tiene que las Cartas Fianzas presentadas por el Adjudicatario no fueron emitidas por dicha oficina y que no son válidas, por lo que solicita que se declare la nulidad de oficio del citado proceso de selección, en los ítems adjudicados al postor ASOCIACION AGROSERVICIOS VALLE NUEVO, por haber presentado documentación falsa;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 288 -2011-UNSCH-R

Que, los postores tienen la obligación de formular sus propuestas de acuerdo a lo solicitado en las bases del proceso de selección, estrictamente sujetado a las normas establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, estando obligados al cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del Estado, entre ellos el Principio de Moralidad establecido en el Artículo 4°, literal b) de la citada ley;

Que, del análisis de los actuados ha quedado acreditado que el Adjudicatario ha vulnerado el principio de presunción de veracidad al presentar documentación falsa, situación que amerita la nulidad de oficio del citado proceso de selección en los ítems 01 y 02, así como la descalificación automática del postor ASOCIACION AGROSERVICIOS VALLE NUEVO, sin perjuicio de promoverse el procedimiento sancionador ante el OSCE;

Que, por tales consideraciones, en virtud del análisis efectuado y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde declarar la nulidad de oficio del citado proceso de selección, en los ítems 01 y 02, motivo por el cual debe descalificarse al adjudicatario, dejarse sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro en su favor y declararse desierto el proceso de selección en los ítems adjudicados a éste;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el Artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 02-2011-UNSCH, para la adquisición de arroz y azúcar, en los Ítems 01 (Arroz Superior saco por 50 kilos) y 02 (Arroz Extra bolsa x 5 kilos), por la presentación de documentación falsa y vulneración del principio de presunción de veracidad por parte del postor adjudicado ASOCIACION AGROSERVICIOS VALLE NUEVO.

Artículo 2°.- DESCALIFICAR al postor ASOCIACION AGROSERVICIOS VALLE NUEVO, en los Ítems 01 y 02 de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 02-2011-UNSCH, por haber presentado documentación falsa en la propuesta económica.

Artículo 3°.- DEJAR sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del postor ASOCIACION AGROSERVICIOS VALLE NUEVO, en los Ítems 01 y 02 de la Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 02-2011-UNSCH.

Artículo 4°.- DISPONER que como consecuencia de lo establecido en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo se declare desierto el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 02-2011-UNSCH, en los Ítems 01 y 02.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

. N° 288 -2011-UNSCH-R

Artículo 5º.- DISPONER la devolución de los antecedentes administrativos a la Oficina de Abastecimiento para la prosecución de las acciones técnico-administrativas que correspondan en cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6º.- DISPONER que la Oficina General de Administración, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento promueva las acciones pertinentes ante el OSCE para el inicio del procedimiento sancionador contra el postor ASOCIACION AGROSERVICIOS VALLE NUEVO por la causal de presentación de documentación falsa, debiendo para ello adoptar las acciones que resulten necesarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. VÍCTOR HUMBERTO ALEGRÍA VALERIANO
Rector (e)

Abog. ALEJANDRO BERNEDO NAVARRO
Secretario General

JABN/oegj.